



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 15 de Enero de 2010	Características	114212816
Año XCI	Permiso	0341083
No. 05	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ANEXOS 1, 2 Y 3 DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO..... 3

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de edicto exp. No. 09/2007-I-A, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de Distrito en Acapulco, Gro..... 15

Precio del Ejemplar: \$13.20

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Primera publicación de edicto exp. No. 263-2/2005,
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido
en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo
Civil en Acapulco, Gro..... 15
- Primera publicación de edicto exp. No. 415/1990-1,
relativo al Juicio de Incidente de Liquidación
de Sociedad Conyugal, promovido en el Juzgado
de 1/a. Instancia el Ramo Familiar en Chil-
pancingo, Gro..... 16
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No.
76/2009-I, promovido en el Juzgado 4/o. de
1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo,
Gro..... 17
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No.
81/2005-I, promovido en el Juzgado 7/o. de
1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco,
Gro..... 18

PODER EJECUTIVO

ANEXO 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA LA RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO Y DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES APLICABLES AL MISMO, CON RELACIÓN A LOS PAGOS QUE POR ESTE CONCEPTO REALICE A SUS CONTRATISTAS DE OBRAS Y SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS Y L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. DR. MANUEL AÑORVE BAÑOS, LIC. ALEJANDRO PORCAYO RIVERA Y VICENTE TRUJILLO SANDOVAL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO PROCURADOR Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I. Declara "El Estado", por conducto de sus representantes,

que:

a) En términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que es parte integrante de la Federación.

b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, en términos de lo establecido en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; y 2°, 3°, 4° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

c) Con fundamento en lo establecido en los capítulos VI y VII de Título I de la Ley de Hacienda del Estado vigente, legalmente tiene facultades propias para el cobro y administración del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de los impuestos adicionales aplicables al mismo.

d) Que tiene el propósito de seguir fortaleciendo el erario de las haciendas públicas

municipales, así como el eficientar el cobro oportuno del Gobierno del Estado del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de los impuestos adicionales aplicables al mismo.

II. Declara "**El Municipio**" por conducto de sus representantes, que:

a) En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es parte del orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente **Anexo 1**, en términos de lo establecido en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; 62 fracción I, 77 fracción II y 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

c) Conforme a lo establecido por los incisos de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo la prestación diversos servicios públicos dentro

de su territorio.

d) Para la prestación de los servicios públicos dentro de su territorio, en ocasiones se requiere llevar a cabo construcción de obras públicas, a través de contratistas, a quienes se les paga el monto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de impuestos adicionales aplicables al mismo.

e) En términos de lo establecido por los artículos 40 y 40 Bis párrafo sexto de la Ley de Hacienda del Estado vigente, está en posibilidades de realizar las retenciones correspondientes al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de impuestos adicionales aplicables al mismo, a sus contratistas de obras y servicios.

III. Declaran, "**El Estado**" y "**El Municipio**", su voluntad de conjuntar acciones para efectos de que el segundo lleve a cabo la **Retención de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de los impuestos adicionales aplicables al mismo**, con relación a los pagos que por este concepto realice a sus contratistas de obras y servicios.

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- "**El Estado**" y "**El Municipio**" celebran este Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, por el que "**El Estado**"

delega facultades para que **"El Municipio"** lleve a cabo la **Retención de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo y de los impuestos adicionales aplicables al mismo**, con relación a los pagos que por este concepto realice a sus contratistas de obras y servicios.

SEGUNDA.- "El Municipio" recibirá por concepto de pago de incentivo, de parte de **"El Estado"**, el 30% del importe base actualizado de la recaudación efectiva, que por retenciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal realice, mismo que será autoliquidable por **"El Municipio"**.

TERCERA.- "El Municipio" enterará a **"El Estado"**, a más tardar el día 17 del mes siguiente en que realizó las retenciones de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo y de los impuestos adicionales aplicables al mismo, a sus contratistas de obras y servicios.

CUARTA.- Para el caso de entero extemporáneo de las retenciones del **Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo y de los impuestos adicionales aplicables al mismo**, por parte de **"El Municipio"**, se aplicará lo que establece el Código Fiscal del Estado.

QUINTA.- "El Municipio" remitirá a **"El Estado"** informe mensual documentado pormenorizado, de las retenciones efectuadas, a más tardar el día 17

del mes siguiente en que se efectúen las retenciones del **Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de los impuestos adicionales aplicables al mismo**.

SEXTA.- "El Municipio" presentará a **"El Estado"** a través de la oficina fiscal estatal correspondiente, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal, declaración informativa respecto a las personas a quienes les haya efectuado retenciones del **Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal**.

SÉPTIMA.- "El Municipio" se obliga a observar lo dispuesto por la legislación fiscales estatal y lo que disponga **"El Estado"**, referente a las facultades de planeación, programación normatividad y evaluación en relación al **Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal**.

OCTAVA.- "El Estado", seguirá ejerciendo sus atribuciones de fiscalización a los contribuyentes a que se refiere este **Anexo 1** al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.

NOVENA.- "El Estado" podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de lo establecido en este **Anexo 1**.

DÉCIMA.- "El Estado" tomará a su cargo exclusivo las atribuciones que con forme a este

Anexo 1 se delegan a "**El Municipio**", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito que realice y se efectúe con cuando menos 30 días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- "**El Municipio**", podrá dejar de ejercer las atribuciones delegadas por este **Anexo 1**, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "**El Estado**", con una anticipación de 30 días.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, las partes las resolverán de común acuerdo y caso contrario, acuerdan en someterlo ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales Estatales, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes.

T R A N S I T O R I A

ÚNICA.- Este **Anexo 1** al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente **Anexo 1** al Convenio

de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, lo firman en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diez días del mes de noviembre de dos mil nueve.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE GUERRERO**

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMIREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN.

Rúbrica.

POR EL GOBIERNO MUNICIPAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

DR. MANUEL AÑORVE BAÑOS.

Rúbrica.

EL PRIMER SINDICO.

C. LIC. ALEJANDRO PORCAYO RIVERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

C. VICENTE TRUJILLO SANDOVAL.

Rúbrica.

ANEXO 2 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, CON RELACIÓN A LOS PAGOS DE: EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍA DE MATRÍCULA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS Y L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. DR. MANUEL AÑORVE BAÑOS, LIC. ALEJANDRO PORCAYO RIVERA Y VICENTE TRUJILLO SANDOVAL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO PROCURADOR Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S .

I. Declara el "Estado", por conducto de sus representantes, que:

a) En términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que es parte integrante de la Federación.

b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, en términos de lo establecido en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; y 2°, 3°, 4° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

c) Con fundamento en el Capítulo X de Título I y en el Capítulo IV del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado, legalmente tiene facultades para el cobro y administración, para sí mismo, del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los Derechos por Servicios de Control Vehicular.

d) Tiene el propósito de seguir fortaleciendo el erario de las haciendas públicas municipales, así como el eficientar el cobro oportuno del Gobierno del Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y de los derechos por servicios de control vehicular, siendo éstos últimos: la expedición y refrendo de placas, de tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula, y de que los conductores de vehículos automotores

posean, en los vehículos que conducen, placas, tarjetas de circulación, calcomanías y hologramas vigentes.

II. Declara el "Municipio", por conducto de sus representantes, que:

a) En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es parte del orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero.

b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; 62 fracción I, 77 fracción II y 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

c) Con forme a lo establecido por el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo la prestación del servicio de tránsito dentro de su territorio.

d) Los agentes de tránsito municipal tienen por obligación hacer cumplir y respetar los ordenamientos legales que regulan

las obligaciones de los conductores de vehículos automotores terrestres que circulan en las vías públicas municipales.

III. Declaran, el "Estado" y "El Municipio", su voluntad de conjuntar acciones para efectos de que el segundo lleve a cabo la **Verificación del cumplimiento de Obligaciones Fiscales**, con relación a los pagos de: el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- "El Estado" y "El Municipio" celebran este **Anexo 2** al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, por el que "El Estado" delega facultades para que "El Municipio" lleve a cabo la **Verificación del cumplimiento de Obligaciones Fiscales**, con relación a los pagos de: el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.

SEGUNDA.- "El Estado" establece que "El Municipio" llevará a cabo las labores de verificación, materia del presente **Anexo 2**, exclusivamente con el personal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal y que en el desarrollo de sus labores estén facultados para imponer multas a los conductores de ve-

hículos automotores que transgredan los ordenamientos jurídicos que regulan el tránsito de vehículos en las vías públicas municipales.

TERCERA.- "El Municipio" recibirá por concepto de pago de incentivo, de parte de "El Estado", el 20% del importe base actualizado de la recaudación efectiva del impuesto Sobre o Uso de Vehículos que éste perciba con motivo de los actos de verificación desarrollados por los agentes de tránsito municipal, mismo que será pagado dentro del mes siguiente a aquél en que "El Municipio" presente ante la Secretaría de Finanzas y Administración el recibo correspondiente al que se le anexarán las documentales que soporten el importe de la recaudación estatal y la cifra correspondiente de incentivo, documentales que obtendrán del infraccionado al liberar su vehículo, una vez que haya regularizado su situación fiscal. El pago del incentivo lo efectuará la Secretaría de Finanzas y Administración una vez que las documentales presentadas sean validadas por el Titular de la oficina fiscal correspondiente.

CUARTA.- "El Municipio" remitirá a "El Estado" informe mensual documentado dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda la regularización de situación fiscal del infraccionado por la realización de los actos por

parte de los agentes de tránsito, y que consistirá en la elaboración de una relación que contenga el detalle del número de actos, nombre del infraccionado, oficina estatal o institución bancaria en que se enteraron los tributos, con los que se regularizó la situación fiscal, años regularizados, importes de pago por año, etc.

QUINTA.- "El Municipio" se obliga a observar lo que disponga "El Estado", referente a las facultades de planeación, programación normatividad y evaluación en relación al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

SEXTA.- "El Estado", seguirá ejerciendo las atribuciones a que se refiere este **Anexo 2**, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

SÉPTIMA.- "El Estado" podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de lo establecido en este **Anexo 2**.

OCTAVA.- "El Estado" tomará a su cargo exclusivo las atribuciones que conforme a este **Anexo 2** se delega a "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito que realice y se efectúe con cuando menos 30 días de anticipación. "El Municipio", podrá dejar de ejercer las atribuciones delegadas por

este Anexo en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Estado", con una anticipación de 30 días.

NOVENA.- El personal que emplee "El Municipio" con motivo de la coordinación descrita en este **Anexo 2**, se entiende que es una relación laboral única y exclusivamente con la Administración Pública Municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para "El Estado".

DÉCIMA.- En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, las partes las resolverán de común acuerdo y caso contrario, acuerdan en someterlo ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales Estatales, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes.

T R A N S I T O R I A S

PRIMERO.- Este **Anexo 2** al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente **Anexo 2** al Convenio

de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, lo firman en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diez días del mes de noviembre de dos mil nueve.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMIREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN.

Rúbrica.

POR EL GOBIERNO MUNICIPAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

DR. MANUEL AÑORVE BAÑOS.

Rúbrica.

EL PRIMER SINDICO.

C. LIC. ALEJANDRO PORCAYO RIVERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

C. VICENTE TRUJILLO SANDOVAL.

Rúbrica.

ANEXO 3 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, SOBRE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA EL COBRO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS Y L.A. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. DR. MANUEL AÑORVE BAÑOS, LIC. ALEJANDRO PORCAYO RIVERA Y VICENTE TRUJILLO SANDOVAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I. Declara el "Estado", por conducto de sus representantes, que:

a) En términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que es parte integrante de la Federación.

b) Sus representantes se

encuentran facultados para suscribir el presente Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, en términos de lo establecido en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Ley de Coordinación Fiscal; Tercer Párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; 23, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; y 2°, 3°, 4° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

c) Con fundamento en las cláusulas Primera, Segunda fracción IX, Tercera y Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en relación con el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, legalmente tiene facultades, delegadas por la Federación para cobrar y administrar las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales.

d) Tiene el propósito de seguir fortaleciendo el erario de las haciendas públicas municipales, así como el eficientar el cobro oportuno del de las multas administrativas federales no fiscales.

II. Declara "El Municipio", por conducto de sus representantes, que:

a) En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es parte del orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero.

b) Conforme a lo establecido en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; 62 fracción I, 77 fracción II y 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, está facultado para suscribir este Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.

III. Declaran el **"Estado"** y **"El Municipio"**, su voluntad de ambos de conjuntar acciones para efectos de que el segundo lleve a cabo el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- "El Estado" delega a **"El Municipio"** las facultades de recaudación y control de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, establecidas en las cláusulas Segunda, fracción IX y Décima Quinta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con relación al artículo 13 de la Ley de Coordina-

ción Fiscal.

SEGUNDA.- "El Estado" establece que para el cobro y administración de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales **"El Municipio"** se apegará a lo establecido por la Cláusula Decimaquinta, y fundamentará su actuación en la legislación fiscal federal, tal como se establece en el último párrafo de la Cláusula Cuarta, ambas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que el Estado tiene celebrado con la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de febrero de 2009 y vigente a partir del 10 del mismo mes y año.

TERCERA.- "El Estado" establece que **"El Municipio"** cobrará las multas administrativas federales no fiscales a través de las cajas autorizadas de la Secretaría de Administración y Finanzas o Tesorería Municipal, según sea el caso, dependencia que reflejará en su informe diario de ingresos los importes recaudados, separándolos por conceptos: importe histórico, actualización, recargos, multas y gastos de ejecución.

CUARTA.- "El Municipio" percibirá como incentivo: el 90% del importe base actualizado de lo efectivamente recaudado; **"El Estado"**, el 8%; y la **Federación**, el restante 2%, a **"El Municipio"** corresponderá el 80% de las multas que imponga por

incumplimiento al requerimiento de pago y al "El Estado" el 20%; asimismo, a "El Municipio" el 100% de los gastos de ejecución; los incentivos correspondientes al "El Municipio" serán autoliquidables.

QUINTA.- "El Municipio" remitirá al "El Estado", dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del multicitado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEXTA.- "El Municipio" remitirá a "El Estado" informe mensual documentado de los ingresos recaudados por la Secretaría de Administración o Tesorería, según sea el caso, mismo que entregará a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de "El Estado", dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda la recaudación a través de los formatos que para estos efectos le proporcione "El Estado"; en caso de incumplimiento por parte de "El Municipio" de algún informe sólo percibirá el 50% de los incentivos a que se refiere la Cláusula Cuarta de este **Anexo 3** al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, respecto del perio-

do de incumplimiento.

SÉPTIMA.- "El Estado" podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de lo establecido en este **Anexo 3**.

OCTAVA.- "El Estado" y "El Municipio" convienen en que "El Estado" podrá compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de lo establecido en las cláusulas anteriores contra las participaciones federales que correspondan a "El Municipio".

NOVENA.- "El Estado" tomará a su cargo exclusivo las atribuciones que conforme a este **Anexo 3** se delega a "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito que realice y se efectúe con cuando menos 30 días de anticipación. "El Municipio", podrá dejar de ejercer las atribuciones delegadas por este Anexo en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Estado", con una anticipación de 30 días.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a que la administración municipal en funciones, 30 días antes de concluir su período de gestión, entregue a la Secretaría de Finanzas y Administración un informe detallado del estado que guardan todas y cada una de las multas administrativas federales no fiscales recibidas por "El Municipio", mismo que el H. Ayun-

tamiento deberá entregar conjuntamente con los documentos de multas pendientes de cobro a la administración municipal entrante.

T R A N S I T O R I A S

PRIMERO.- Este **Anexo 3** al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente **Anexo 3** al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, lo firman en la Ciudad Chilpancingo, Guerrero, a los **diez días del mes de noviembre de dos mil nueve.**

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. GUILLERMO RAMIREZ RAMOS.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.
L.A. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN.
Rúbrica.

POR EL GOBIERNO MUNICIPAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
DR. MANUEL AÑORVE BAÑOS.
Rúbrica.

EL PRIMER SINDICO.
C. LIC. ALEJANDRO PORCAYO RIVERA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO.
C. VICENTE TRUJILLO SANDOVAL.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 09/2007-I-A, PROMOVIDO POR DULCE IVONNE RUIZ GRANADOS, EN CONTRA DE DANIELA ROMERO GARCÍA, FIJÁNDOSE LA CANTIDAD DE \$714,000.00 (SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MONTO QUE SE FIJÓ COMO BASE PARA FINCAR EL REMATE, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO IMPORTE; EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ORDENA CONVOCAR POSTORES RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LOTE NÚMERO 225, DE LA SECCIÓN PRIMERA, FRACCIONAMIENTO "EL PROGRESO", DE ESTA CIUDAD, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON EL NÚMERO DE REGISTRO 204, A FOJA 542, DEL AÑO 1972, DEL DISTRITO DE TABARES, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO, DEBIENDO PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN BOULEVARD DE LAS NACIONES No. 640, GRANJA 39-A, FRACCIONAMIENTO GRANJAS

DE MARQUES, CÓDIGO POSTAL 39890 ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, SIENDO LOS VEINTIDÓS DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.- DOY FE.

LA SECRETARIA DEL JUGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. MARIA ALEJANDRA POPOCA PÉREZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 263-2/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LIBORIO ENRIQUE MARTÍNEZ ESPINO, en contra de ROGELIO ALDAY BAEZ, JESÚS ALDAY BRAVO Y MARÍA DEL SOCORRO BAEZ JUÁREZ, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, señaló las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO PRÓXIMO 2010, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble y construcción existente, embargado a los demandados, ubicado en calle Real del Monte lote número 8, de la décima tercera sección del fraccionamiento el Progreso, de esta Ciudad, con

las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE, en 10.15 mts, con calle real del monte; al NORESTE, en 33.62 mts, con lote 9; AL SURESTE, en 30.60 mts, con lotes 24 y 24-A; y AL PONIENTE, en 33.90 mts, con lote número 7, con una superficie de 630.00 M2. Sirviendo de base la cantidad de: \$661.500.00 SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M.N., valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; 03 de Diciembre de 2009.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. HECTOR ORGANIS GARCÍA.
Rúbrica.

PARA QUE SE PUBLIQUE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. CHILPANCINGO, GRO.

3-1

EDICTO

LA ciudadana Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en el expe-

diente número 415/1990-1, relativo al INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por JOSEFINA GUTIERREZ MENESES, en contra de RAYMUNDO BRITO ROMERO; se dictó un auto, mismo que a la letra dice:

AUTO. Chilpancingo, Guerrero, veintisiete de noviembre de dos mil nueve.

Por recibido el escrito que suscribe JOSEFINA GUTIÉRREZ MENESES, exhibido el veinticuatro de noviembre del año en curso, en atención a su contenido, con fundamento en el artículo 139 del Código Procesal Civil, en apoyo en la certificación secretarial que antecede, se le tiene por precluido el derecho al demandando para desahogar la vista ordenada por auto del trece de noviembre del año actual, por lo que se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, por lo que se le tiene por conforme con el avalúo emitido en autos. Ahora bien, como lo pide la ocurrente, con fundamento en el artículo 566 del código procesal civil abrogado se ordena sacar a remate en tercera almoneda el bien inmueble ubicado en la calle Libertad número 18 del barrio de San Francisco de esta Ciudad, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 3.00 metros mas 1.00 que deje para servicio de paso; al sur en 3.00 metros mas 1.00 de servicio, colinda con la parte que se reserva la vendedora; al norte colinda con la calle

Libertad; al oriente mide 15.87 metros y colinda con el servicio de paso; y al poniente igual medida y colinda con el templo evangélico, cuyo valor comercial actual es \$400,600.00 (CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal las dos terceras partes de dicho avalúo, sin sujeción a tipo, debiendo convocarse postores mediante edictos que se fijan en los lugares públicos de costumbre asimismo, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y en los diarios locales de mayor circulación, diario el Vértice y Sol de Chilpancingo", por dos veces de siete en siete días, en la inteligencia que la tercera almoneda tendrá lugar en este Juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MAGANDA, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

Chilpancingo, Guerrero, a 4 de Enero del 2010.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. SONIA KARINA MORENO MENESES.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En la causa penal 76/2009-I, que se instruye a Luís Vicente Loaeza Huachín, por el delito de homicidio, en agravio de Alexis Villa Aparicio, en fecha tres de diciembre (03) de dos mil nueve (2009), el licenciado FÉLIX NAVA SOLÍS, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia del testigo Luís Ángel Fajardo Tepeitlán, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Sol de Chilpancingo", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presente a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en punto de las diez horas del día veintiséis de enero de dos mil diez, con documento oficial con fotografía para identificarse y pueda llevarse a cabo el careo que le resulta al citado de referencia con el procesado Luís

Vicente Loaeza Huachín.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal numero 81/2005-I, instruida en contra de LUÍS ANGEL MARCIAL SANTOS, por el delito de LESIONES, en agravio de ALVARO BLANCO ESCALONA, se dicto el siguiente proveído.

A U T O. Acapulco de Juárez, Guerrero, a dos de diciembre del dos mil nueve.

A sus autos el escrito de fecha veintisiete del mes de diciembre del dos mil nueve y recibido en este juzgado a las catorce horas con veinte minutos de esa misma fecha, que suscribe el licenciado EVARISTO GUTIERREZ VERGARA. Defensor de oficio del procesado LUIS ANGEL MARCIAL SANTOS, atento a su contenido que no a lugar a lugar acordar de conformidad su petición de declarar serrada la instrucción toda vez que de autos se advierte que se encuentra pendiente por desahogar los careos procesales que le resultan al testigo JAHAZIEL VEJAR EZPINOZA, con los testigos de descargo LILIANA MEJIA GOMEZ Y JEOVANNY MARCIAL SANTOS, por lo que con fundamento en el articulo 27 del código de procedimientos penales en vigor, este órgano judicial de manera oficiosa se-

ñala las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ y en preparación d dicha probanza, y tomando en cuenta la razón dada por el secretario actuante de fecha veinticinco de agosto del dos mil cinco, en donde hizo constar que el testigo JAHAZIEL VEJAR ESPINOZA ya no vive en el domicilio dado en sus generales, así como el oficio numero 385 de fecha veinte de abril del año en curso que, suscribe le coordinador de zona de la policía ministerial del estado de sector coloso, quien informo que dicho testigo se fue a radicar a Baja California desde hace dos años, por tanto y para estar en aptitud de agotar todos los medios de notificación y tenga éxito la diligencia, por lo que con fundamentó en los artículos 40 y 116 de la ley adjetiva penal en vigor, se ordena publicar la fecha y hora señalada a través de un edicto en el periódico oficial para que el testigo JAHAZIEL VEJAR EZPINOZA, comparezca ante este juzgado en la hora y fecha señalada con antelación, debiendo traer credencial oficial con fotografía y dos copias de la misma para identificarlo; haciéndole saber a las partes que los gastos que genere dicha publicación correrán a cargo del erario publico, girándose al efecto el oficio correspondiente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que ordene a quien corresponda se sirva publicar el edicto en mención por una sola vez, por

cuanto hace a los testigos de descargo gírese la cita correspondiente a su domicilio señalado en autos por conducto de la actuario judicial, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer sin justa causa serán presentados por medio de la fuerza publica de conformidad con el articulo 49 fracción II de la ley citada con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado ALBERTO AGUIRRE RIVERA, Juez Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MONTIEL, Primer secretario de acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

Dos firmas ilegibles-rubrica.

A T E N T A M E N T E.
EL C JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA. Rúbrica.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. JOSE MANUEL RODRIGUEZ MONTIEL. Rúbrica.

1 - 1



Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.87
PORTRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.02

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 287.87
UN AÑO	\$ 617.70

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 505.65
UN AÑO	\$ 996.93

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 13.22
ATRASADOS	\$ 20.11

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.

15 de Enero

1851. *Electo por el Congreso el día 8 del propio mes y confirmado por decreto del día 9, toma posesión de la Presidencia de la República el General Mariano Arista, quien se rodea de políticos moderados.*

1869. *Por decreto del Presidente Juárez, es erigido el Estado de Hidalgo. Con ello se rinde justo homenaje al Caudillo de la Independencia Nacional, Don Miguel Hidalgo y Costilla.*

1900. *Se inaugura en la Ciudad de México el servicio de tranvías eléctricos en la ruta Zócalo - Tacubaya.*
